



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
CALLE 16 No. 7-39 PISO 4 - EDIFICIO CONVIDA
TELÉFONO 2845737
j33pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 22 de mayo de 2019

Oficio número 398

Señores

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL –CENDOJ

Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Informática
Ciudad

REF: PUBLICACIÓN EDICTO EMPLAZATORIO A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL

ACCIÓN DE TUTELA No. 201900078

ACCIONANTE: FABIO GÜIZA SANTAMARÍA

ACCIONADAS: SECRETARIO DISTRITAL DE HÁBITAT Y SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

VINCULADOS: SANDRA PATRICIA MEDINA SALDAÑA Y OTROS

Por medio del presente escrito y en atención a lo ordenado en auto proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, de manera atenta me permito remitir copia del edicto Emplazatorio, escrito de tutela, auto admisorio de la demanda y auto de vinculación, para que sea publicado a través de la página web de la Rama Judicial.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,

ESPERANZA LÓPEZ VESGA
Secretaria

Anexo lo anunciado en formato PDF.



GP 059-1

SC3780-1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
CALLE 16 No. 7 - 39 PISO 4 (EDIFICIO CONVIVA)
TELÉFONO 2845737

j33pmgjt@cendoj.ramajudicial.gov.co
j33garantiasbogota@gmail.com

EDICTO EMPLAZATORIO PARA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE ACCIÓN DE TUTELA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y TRES (33) PENAL MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ, D.C.

CITA Y EMPLAZA:

A los señores SANDRA PATRICIA MEDINA SALDAÑA, ADELA MORA LEMUS, ALBA LUZ OSORIO OCAMPO, ALFREDO GALEANO AGUILAR, AMADO DE JESÚS CASTIBLANCO TENORIO, AMPARO FERNANDEZ LOZANO, AMY NATALIA BARRANTES HERNÁNDEZ, ANA DACLEY MARTÍNEZ TORRES, ANA JASBLEYDI HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ANA LUCÍA CASTELLANOS, ANA LUZMILA MÁRQUEZ ALDANA, ANA MERCEDES LÓPEZ DE LÓPEZ, ANDREA EMPERATRIZ ECHEVARRÍA MERCHÁN, ANDREA VALENTINA ACUÑA CAHUACHI, ANDRÉS VARGAS, ÁNGELA MILENA ARIZA CÉSPEDES, ANGÉLICA ESPERANZA GARZÓN VENTO, ARGEMIRO BUSTAMANTE, BEATRIZ ELENA MORALES SUÁREZ, BLANCA CECILIA MALDONADO PINEDA, CAMPO ELÍAS NOY OCAMPO, CARLOS ALIRIO RAMÍREZ PINILLA, CARLOS ORLANDO VARGAS HUÉRFANO, CARMEN ALICIA RAMÍREZ, CARMEN OLIVA NOVOA MARTÍN, CARMEN SÁNCHEZ RONDEROS, CARMEN ZORAIDA RAMÍREZ SALGUERO, CARMENZA ROA, CECILIA PARAMERO ALÁRCÓN, CELINA BARBOSA REINA, CESAR AUGUSTO VILLALOBOS RODRÍGUEZ, CLARA INÉS RODRÍGUEZ ANZOLA, CLAUDIA LILIANA CARDONA SALAZAR, CLAUDIA ROCÍO BALLESTEROS VILLARRAGA, DEHIBE SILVA AMADOR, DELIO SILVA NAVIA, DELSA MARY ROJAS NÚÑEZ, DORA MARÍA TORRES VELANDIA, EDISSON ÁNGEL ROMERO VARÓN, EDUWIN OLVAN MAHECHA MAHECHA, EDWIN ALEXANDER SOTO CHOCONTÁ, ELIZABETH SUAN ROMERO, ELKIN DE JESÚS BOTERO PASOS, ELVIA ELIZABETH MEDIVELSO ARIZA, EVELIA CORREA GARCÍA, FABER OSORIO VALENCIA, FANNY CABALLERO CAMARGO, FLOR LINDA TORRES VELANDIA, FRANCISCO ARTURO LÓPEZ CORDERO, FROILÁN JIMÉNEZ PINEDA, GABRIEL ALBERTO BULLA PIÑEROS, GENOVEVA GARZÓN SIERRA, GEORGINA CHACÓN, GILMA PIRATOBA GARZÓN, GLADYS CRUZ DE VEGA, GLADYS RUIZ DE BRAVO, GLORIA ESPERANZA LOZANO LEÓN, GLORIA ESPERANZA RODRÍGUEZ PULIDO, NANCY GAMBOA BELTRÁN, GRACIELA ACUÑA RUIZ, GRACIELA TRUJILLO GIRALDO, HÉCTOR ARNULFO GONZÁLEZ QUITIÁN, HENRY HARVEY SERRATO NIÑO, HENRY MARTÍNEZ ZABALA, HERNANDO ARANGO GÓMEZ, HILDA ESPERANZA SUÁREZ, HUGO ORLANDO MEDINA MOLINA, IVÁN ANDRÉS VILLATE LEAL, JACKELINE BERNAL PULGARÍN, JENNY LORENA VALBUENA BARRANTES, JENY PAOLA CASAS RODRÍGUEZ, JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ ROJAS, JHON FREDY LÓPEZ SUÁREZ, JHON JERVER CHAPARRO ORDÓÑEZ, JOHANNA AMARILLO ARIAS, JOHANNA RÍOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
CALLE 16 No. 7 - 39 PISO 4 (EDIFICIO CONVIDA)
TELÉFONO 2845737

j33pmjbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
j33garantiasbogota@gmail.com

AYALA, JOHN HENRY RAQUEJO CAMPIÑO, JONATHAN ALEXANDER LOTA JIMÉNEZ, JONATHAN JAVIER BRAVO RUIZ, JORGE ALBERTO GARCÍA MANRIQUE, JOSÉ ALFONSO HIDALGO ROJAS, JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ ROA, JOSÉ ALIRIO GIL PABÓN, JOSÉ NTONIO LÓPEZ SUÁREZ, JOSÉ ASDRUBAL PARRA ESPINOSA, JOSÉ CAMILO CIFUENTES GONZÁLEZ, JOSÉ DÁMASO NIMPIRA, JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ BOHORQUEZ, JOSÉ GUILLERMO VELASCO RONCANCIO, JOSÉ RAÚL LAMPREA LÓPEZ, JOSÉ WILBER AGUDELO MARTÍNEZ, JUAN CRISOSTOMO MARÍN LOAIZA, JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, JUAN DIEGO MONROY ROA, JUAN GABRIEL DONADO POSAS, JUBAL LÓPEZ LANCHEROS, JULIÁN ORLANDO BARRANTES HERNÁNDEZ, JULIO ALBERTO RUIZ SALAZAR, JULIO ENRIQUE DÍAZ, LILIANA FRANCO POVEDA, LILIANA ISABEL RAMÍREZ SALGUERO, LUIS ABEL MORENO LUGO, LUIS FERNANDO VANEGAS RODRÍGUEZ, LUIS GUILLERMO DAZA WILCHEZ, LUISA ANDREA CARDOZO, LUZ DARCY CASTELLANOS TRILLEROS, LUZ DARY BONILLA PEÑA, LUZ DARY CABALLERO BUITRAGO, LUZ DARY PINTO DUCUARA, LUZ MARINA ALDANA CASTRO, LUZ MARINA VILLAMIL ORTÍZ, LUZ MARY BARAHONA GONZÁLEZ LUZ MERY MURILLO ALFONSO, LUZ MERY PORRAS CICUA, LUZ MERY RAMÍREZ CUBILLOS, LUZ STELLA HERNÁNDEZ JARAMILLO, LUZMILA SEGOVIA GUTIÉRREZ, MANECIO MURCIA, MANUEL ALDANA CASTRO, MANUEL GUILLERMO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, MANUEL MOLINA MOLINA, MARÍA AMANDA MORENO PINZÓN, MARÍA CLEMENTINA PARRA DE DUARTE, MARÍA CRISTINA TORRES RIPE, MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ RAMOS, MARÍA DELIA BAQUERO TORRES, MARÍA HILDA BERMÚDEZ CASTRO, MARÍA INÉS MOLINA LÓPEZ, MARIA NURY RODRÍGUEZ ANZOLA, MARÍA OFELIA PORRAS RAMÍREZ, MARÍA SANDRA SARMIENTO, MARÍA YASMIN NOY OCAMPO, MARIELA QUIROGA DE RODRÍGUEZ, MARINA COMBA DE BARRANTES, MARLES ÁLVAREZ OYOLA, MARTHA LUCÍA CENDALES GARCÍA, MARTHA ALEXI ALBARRACÍN SÁCHICA, MARTHA LILIA DONCEL JUEZ, MARY LAUDY ARAQUE TORRES, MARY LUZ CORTES RIVERA, MAURICIO DAZA LEÓN, MAX FRANCISCO BUSTOS REINA, MAYRA ALEXANDRA BRAVO, MILCIADES RODRÍGUEZ ROJAS, MINDREY LUCÍA GIRAL, MIREYA CUBILLOS CÓRDOBA, MISAEL CANDELA NÚÑEZ, NASLY JAZMIN GARCÍA CASTAÑEDA, NORMA YANET MORENO RODRÍGUEZ, OLGA LUCÍA LARGO PULIDO, OMAR GIL PABÓN, OMAR HERNANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, OMAR LIBARDO JIMÉNEZ PEÑA, MAURICIO BEDOYA AGUIRRE, OSCAR VARGAS, PABLO ENRIQUE VILLATE LEAL, PASTOR BRICEÑO HERNÁNDEZ, PATRICIA AMAYA GÓMEZ, RAFAEL SÁNCHEZ SUÁREZ, REINALDO GÓMEZ REYES, REINALDO QUITIAN AVENDAÑO, RENE RICARDO MONTOYA CASTELLANOS, RICAURTE MONTEALEGRE CADENA, ROSA ELVIRA ALFONSO MARTÍN, ROSALBA ARBOLEDA MORENO, ROSALBA PULIDO PELÁEZ, ROSELINA BARRERA TORRES, ROSMIRA RODRÍGUEZ QUIROGA, ROVIRO SILVA CÓRDOBA, RUBÉN DARÍO LAMPREA LÓPEZ, RUBY YANETH VALENCIA MANJARRÉS, RUSVVI YESVI RUIZ MATEUS, RUTH SADID AGUILAR TRIANA, SANDRA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, SANDRA PATRICIA HINCAPIÉ PATIÑO, SANDY BIBIANA MÉNDEZ MONTAÑA, SARA GÓMEZ, SAYDA VILLAMIL GUEBARA, SHAYLAN ÁNGEL ROMERO VARGAS, SILVERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
CALLE 16 No. 7 - 39 PISO 4 (EDIFICIO CONVIDA)
TELÉFONO 2845737
j33pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
j33garantiasbogota@gmail.com

LEÓN BARRERA, VERSER VARGAS BARRERA, VICENTA BARRERA, VÍCTOR JAVIER ROMERO LESMES, WALDINA ARIAS ARIAS, WILMER ANDRÉS MENDIETA ÁLVAREZ, WILSON HERIBERTO RODRÍGUEZ OVALLE, WILMER YANID PEÑA BOHORQUEZ, YANIRA TORRES GONZÁLEZ, YEIMMY JOHANNA HIDALGO HUÉRFANO, YEISON STIVENS HERNÁNDEZ MERCHÁN, YELSON ACOSTA SUÁREZ, YENNI PAOLA CERÓN DUARTE, YENNY PAOLA MOLINA ALFONSO, YOLANDA BARRERA HUÉRFANO, YOLANDA BOLAÑOS TORRES, YOLANDA ORIGUA MEDINA, YUBARNEY ACUÑA GORDILLO, YULI ANDREA ARÉVALO TORRES, YURANY VIVIANA NIAMPIRA JOYA Y JOSÉ NORBERTO MENDIETA PINEDA, para que se sirvan comparecer a la Secretaria del Juzgado Treinta y Tres (33) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, ubicado en la calle 17 No. 7 - 39 piso 4 (Edificio Convida), a notificarse del auto de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a través del cual se admitió la acción de tutela promovida por Fabio Güiza Santamaría contra la Secretaría Distrital de Hábitat y la Secretaría Distrital de Planeación con radicado No. 110014088033201900078.

Mediante auto de fecha veintiuno de mayo de 2019 se dispuso vincular al contradictorio a los precitados, con el objeto de que intervengan dentro del presente trámite tutelar.

Se advierte que por la urgencia del trámite, en caso de no comparecer los interesados descritos anteriormente y prescindiendo de la lista de auxiliares de la justicia atendiendo el trámite somero de la acción constitucional, desde ya se designó como *curadora ad litem* a la doctora Martha Yaneth Delgado Molano, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.754.811 y T.P. 65.959 del C.S.J.

Se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaria del Juzgado, por el término de UN (1) DÍA, contado a partir de las 08:00 a.m. hasta las cinco 5:00 p.m. de hoy veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y se expide copia para su publicación en la página web de la Rama Judicial.


ESPERANZA LÓPEZ VESGA
Secretaría

Principal

Señor
JUEZ PENAL MUNICIPAL (Reparto)
Bogotá D.C.

ASUNTO: TUTELA CONSTITUCIONAL

En mi condición de copropietario (80%) de un globo de terreno ubicado en la localidad de Usme, Barrio Tenerife, conocido como EL PINO, compuesto por tres predios cuyas matrículas inmobiliarias son 50S-159215, 50S-159217 y 50S-159218, cuyas direcciones anteriores son Calle 92B Sur No. 1-40, Calle 92B Sur No. 1-20 y Calle 93B Sur No. 2-40, actualmente Calle 92B Sur No. 14D-15, Calle 92B Sur No. 14C-21 y Calle 93B Sur No. 14B-80, Demando Tutela Constitucional en procura de que se proteja mi derecho fundamental al Debido Proceso, conculcado por acción de las SECRETARIAS DISTRITALES DEL HABITAT y SECRETARIA DE PLANEACIÓN de Bogotá D.C., en virtud de los siguientes hechos:

El día veintisiete de Octubre de 2017, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, con ponencia del Magistrado MANUEL ANTONIO MERCHAN GUTIERREZ, dentro del Radicado 110016000726201000872, dictó en segunda instancia fallo condenatorio por la comprobada ocurrencia del delito de Invasión a mis predios (atrás referenciados) ocurrida desde el año 2010, mediante la penetración armada y continuada de los invasores.

A partir de su página 30 analiza la procedencia del RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, *concluyendo en la orden de devolver los predios a sus legítimos propietarios y la orden dada al Juzgado de primera instancia (véase también parte resolutive) de*



efectuar la diligencia de entrega a sus verdaderos propietarios, lo que obviamente implica el desalojo de los invasores y personas que estén habitando los predios.

Esta sentencia quedó ejecutoriada luego de que el Defensor del sentenciado interpusiera Casación y no la sustentara. Por otra parte, los invasores y personas que ocupan los predios han interpuesto diversas Tutelas ante la Corte Suprema las que les han negado la invalidación de la orden dada por la Sala Penal del Tribunal de Bogotá y su presunto derecho de permanecer allí.

En la página 32 de la Sentencia del Tribunal Superior, se destaca que para la Corte el Restablecimiento del Derecho implica:

"(...) dar prevalencia a los derechos de la víctima del injusto sobre los que detente el tercero de buena fe, porque además de la potísima razón que los fallos de constitucionalidad en mención señalan, en el sentido de que el delito por sí mismo no puede ser fuente lícita de derechos, se agrega otra relacionada con el que tienen las víctimas de la conducta punible a obtener justicia y reparación, el cual quedaría en vilo de aceptarse la tesis contraria."

Y en la página siguiente (33), transcribe la Sentencia apartes de la jurisprudencia de la Corte, así:

"se privilegia el derecho de la víctima del injusto a que las autoridades adopten las medidas tendientes a cesar los efectos producidos por el delito y a que las cosas retornen al estado en que encontraban antes de su ejecución, sobre el que le asista al tercero sin importar si es de buena fe (...)"

Que "el delito no puede ser fuente de derechos", lo han dicho reiteradamente desde la Corte Constitucional, Corte Suprema, hasta los Tribunales, Juzgados y autoridades administrativas, pero resulta señor Juez de Tutela que aún después de la sentencia de primera



instancia, de la sentencia de segunda instancia y la ejecutoria de ésta, las Secretarías demandadas insisten en legalizar la ocupación de mis lotes y a sus tenedores ilegales no obstante estar allí mediante la comprobada consumación de un delito contra la propiedad, y al día de hoy estas Secretarías llevan bien adelantado el proceso de "legalización", que más que el desconocimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Bogotá configura una oposición, una afrenta o un enfrentamiento que realiza la autoridad administrativa contra la orden de una autoridad judicial, se trata de una franca rebeldía de las demandadas contra una decisión judicial ejecutoriada, lo que se hace por razones políticas o politiqueras en favor de concejales de la ciudad.

Esta oposición a la verdadera legalidad y a una sentencia ejecutoriada de una autoridad judicial, constituye una lesión al Debido Proceso, para el caso de esta demanda una afectación a mi derecho fundamental al Debido Proceso, ya que las demandadas pretenden consolidar el despojo a mi propiedad que no han logrado por medios jurídicos.

En consecuencia, solicito del señor Juez Constitucional se ordene de inmediato a mis demandadas se suspenda y se archive definitivamente el proceso de "legalización" que adelantan a favor de quienes ocupan ilícitamente mis predios.

Como prueba de lo aquí expuesto, solicito respetuosamente se oficie al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, para que remitan copia de la sentencia cuya descripción ya realicé. Y se pida a las Secretarías demandadas copia de los documentos y actuaciones administrativas que han adelantado para la pretendida legalización.

VILLAN
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50



Las direcciones de mis demandadas, son las siguientes: Secretaría Distrital del Hábitat: Carrera 13 No. 52-25 y/o calle 52 No. 13-64. Secretaría Distrital de Planeación: Carrera 30 No. 25-90, pisos 5,8 y 13.

Mi dirección es Casa C-7, Aldea de la Aurora, Vanguardia, Villavicencio; Email: fabiogsantamaria@hotmail.com; teléfono 3102773719.

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por estos hechos.

Respetuosamente,

FABIO GÜIZA SANTAMARIA
C.C. No. 3'283.781

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto Ley 018 de 2012
LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que este documento, dirigido a JUEZ PENAL MUNICIPAL
REPARTO BOGOTÁ
Fue presentado por, GÜIZA SANTAMARIA FABIO,
Cuien se identificó con: C.C. 3283781
Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la
firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma
nuevamente y estampa la huella y autorizó verificar su identidad
cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil
Villavicencio, 2619-05-13 10:53:31

Firma
ANA DE JESUS MONTES CALDERÓN
NOTARÍA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

Metre Derecho

83361202611
www.notariaenlinea.com
Cod. 4118j





INFORME DE SECRETARÍA. Bogotá Distrito Capital, diecisiete (17) de mayo dos mil diecinueve (2019). En la fecha paso al Despacho la presente solicitud de tutela la cual fue recibida hoy de la Oficina de Administración y Apoyo Judicial. Lo anterior para los fines legales pertinentes. Sírvase proveer.

ESPERANZA LÓPEZ VESGA
Secretaria

República de Colombia



**Rama Judicial
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Bogotá Distrito Capital, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Examinado lo expuesto en el anterior informe secretarial, se dispone de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, dar el trámite de ley a la solicitud de tutela presentada por el ciudadano Fabio Güiza Santamaría, en contra de la Secretaría Distrital de Hábitat y la Secretaría Distrital de Planeación.

En consecuencia, requiérase a los titulares de las entidades accionadas, para que en un término que no supere las veinticuatro (24) horas, contadas a partir de recibido el correspondiente oficio, den contestación a cada uno de los hechos y pretensiones que se precisan en la solicitud de la acción pública instaurada, para lo cual se les remitirá copia de la misma con sus anexos.

Asimismo se solicitará a las accionadas allegar información sobre las personas que ante esas entidades, se encuentren realizando trámites respecto de los predios con matrícula inmobiliaria 50S-159215, 50S-159217 y 50S-15918, indicando nombre completo, dirección y teléfono. Adicionalmente, deben allegar copia de toda la actuación administrativa que se esté realizando respecto de los predios mencionados.

Oficiar a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, con el fin de que se sirva allegar copia de la providencia de segunda instancia proferida el 27 de octubre de 2017 con radicado 110016000726201000872, M.P. Manuel Antonio Merchán Gutiérrez.

Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos – Zona Sur, con el fin de que se sirva allegar los folios de matrícula inmobiliaria 50S-159215, 50S-159217 y 50S-15918.

Oficiar al Centro Administrativo de Servicios Judiciales S.P.A., se sirva informar nombre, dirección de notificación y teléfono de los sentenciados dentro del proceso con radicado 110016000726201000872. Lo anterior con el fin de vincularlos dentro



de la presente acción de tutela, como quiera que eventualmente pueden verse afectados con la decisión. Para ello cuenta con el término de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la comunicación.

Citar para diligencia de declaración al accionante Fabio Güiza Santamaría. Para tal efecto se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día lunes veinte (20) de mayo de 2019.

De ser imperativa la práctica de otra diligencia probatoria, en su momento será ordenada.

Radíquese, notifíquese y cúmplase

MÓNICA CAPUTO TELLO
Juez

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal con Función de Control de Garantías

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la actuación tutelar, en aras de garantizar la integración del contradictorio y el derecho de defensa, considera el despacho necesario vincular a las personas con interés en el presente trámite constitucional, es decir, quienes aparecen como copropietarios del predio denominado “El Pino” y quienes presuntamente lo habitan en invasión.

En el caso de los copropietarios, el despacho fue informado que corresponde al señor Julio Cesar López Cárdenas, de quien se tiene correo electrónico, y el señor Luis Enrique López Cárdenas (q.e.p.d.), de quien se conoce el nombre de uno de sus hijos, señor William Fernando López y su dirección de correo electrónico.

Frente a las personas que presuntamente habitan en invasión el inmueble denominado “El Pino”, se tienen algunos nombres sin identificación ni datos de notificación, según los datos que registran en el trámite de tutela 101360 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, elemento de juicio allegado por la parte accionante.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, se tiene que en lo no previsto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, se aplican los principios del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello que no sea contrario al mismo. Mediante el Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, se acordó la entrada en vigencia del Código General del proceso en todos los distritos judiciales del país el 1 de enero del año 2016. Por consiguiente, no estando regulado el trámite de emplazamiento en el decreto que rige la acción de tutela, se acude al Código General de Proceso, adaptando la figura al apremiante trámite constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Control de Garantías,

Resuelve

Primero: Vincular al presente trámite de tutela al señor Julio Cesar López Cárdenas y al señor William Fernando López, hijo del señor Luis Enrique López Cárdenas (q.e.p.d.), para que si ha

bien lo tienen, dentro del término de veinticuatro (24) horas, contados a partir de recibido el correspondiente oficio, informen lo que consideren pertinente frente a los hechos y pretensiones que se precisan en la solicitud de la acción pública instaurada, para lo cual se les remitirá copia de la misma con sus anexos.

Segundo: Vincular a SANDRA PATRICIA MEDINA SALDAÑA, ADELA MORA LEMUS, ALBA LUZ OSORIO OCAMPO, ALFREDO GALEANO AGUILAR, AMADO DE JESÚS CASTIBLANCO TENORIO, AMPARO FERNANDEZ LOZANO, AMY NATALIA BARRANTES HERNÁNDEZ, ANA DACLEY MARTÍNEZ TORRES, ANA JASBLEYDI HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ANA LUCÍA CASTELLANOS, ANA LUZMILA MÁRQUEZ ALDANA, ANA MERCEDES LÓPEZ DE LÓPEZ, ANDREA EMPERATRIZ ECHEVARRÍA MERCHÀN, ANDREA VALENTINA ACUÑA CAHUACHI, ANDRÉS VARGAS, ÁNGELA MILENA ARIZA CÉSPEDES, ANGÉLICA ESPERANZA GARZÓN VENTO, ARGEMIRO BUSTAMANTE, BEATRIZ ELENA MORALES SUÁREZ, BLANCA CECILIA MALDONADO PINEDA, CAMPO ELÍAS NOY OCAMPO, CARLOS ALIRIO RAMÍREZ PINILLA, CARLOS ORLANDO VARGAS HUÉRFANO, CARMEN ALICIA RAMÍREZ, CARMEN OLIVA NOVOA MARTÍN, CARMEN SÁNCHEZ RONDEROS, CARMEN ZORAIDA RAMÍREZ SALGUERO, CARMENZA ROA, CECILIA PARAMERO ALÁRCÓN, CELINA BARBOSA REINA, CESAR AUGUSTO VILLALOBOS RODRÍGUEZ, CLARA INÉS RODRÍGUEZ ANZOLA, CLAUDIA LILIANA CARDONA SALAZAR, CLAUDIA ROCÍO BALLESTEROS VILLARRAGA, DEHIBE SILVA AMADOR, DELIO SILVA NAVIA, DELSA MARY ROJAS NÚÑEZ, DORA MARÍA TORRES VELANDIA, EDISSON ÁNGEL ROMERO VARÓN, EDUWIN OLVAN MAHECHA MAHECHA, EDWIN ALEXANDER SOTO CHOCONTÁ, ELIZABETH SUAN ROMERO, ELKIN DE JESÚS BOTERO PASOS, ELVIA ELIZABETH MEDIVELSO ARIZA, EVELIA CORREA GARCÍA, FABER OSORIO VALENCIA, FANNY CABALLERO CAMARGO, FLOR LINDA TORRES VELANDIA, FRANCISCO ARTURO LÓPEZ CORDERO, FROILÁN JIMÉNEZ PINEDA, GABRIEL ALBERTO BULLA PIÑEROS, GENOVEVA GARZÓN SIERRA, GEORGINA CHACÓN, GILMA PIRATOBA GARZÓN, GLADYS CRUZ DE VEGA, GLADYS RUIZ DE BRAVO, GLORIA ESPERANZA LOZANO LEÓN, GLORIA ESPERANZA RODRÍGUEZ PULIDO, NANCY GAMBOA BELTRÁN, GRACIELA ACUÑA RUIZ, GRACIELA TRUJILLO GIRALDO, HÉCTOR ARNULFO GONZÁLEZ QUITIAN, HENRY HARVEY SERRATO NIÑO, HENRY MARTÍNEZ ZABALA, HERNANDO ARANGO GÓMEZ, HILDA ESPERANZA SUÁREZ, HUGO ORLANDO MEDINA MOLINA, IVÁN ANDRÉS VILLATE LEAL, JACKELINE BERNAL PULGARÍN, JENNY LORENA VALBUENA BARRANTES, JENY PAOLA CASAS RODRÍGUEZ, JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ ROJAS, JHON FREDY LÓPEZ SUÁREZ, JHON JERVER CHAPARRO ORDÓÑEZ, JOHANNA AMARILLO ARIAS, JOHANNA RÍOS AYALA, JOHN HENRY RAQUEJO CAMPIÑO, JONATHAN ALEXANDER LOTA JIMÉNEZ, JONATHAN JAVIER BRAVO RUIZ, JORGE ALBERTO GARCÍA MANRIQUE, JOSÉ

ALFONSO HIDALGO ROJAS, JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ ROA, JOSÉ ALIRIO GIL PABÓN, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ SUÁREZ, JOSÉ ASDRUBAL PARRA ESPINOSA, JOSÉ CAMILO CIFUENTES GONZÁLEZ, JOSÉ DÁMASO NIMPIRA, JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ BOHORQUEZ, JOSÉ GUILLERMO VELASCO RONCANCIO, JOSÉ RAÚL LAMPREA LÓPEZ, JOSÉ WILBER AGUDELO MARTÍNEZ, JUAN CRISOSTOMO MARÍN LOAIZA, JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, JUAN DIEGO MONROY ROA, JUAN GABRIEL DONADO POSAS, JUBAL LÓPEZ LANCHEROS, JULIÁN ORLANDO BARRANTES HERNÁNDEZ, JULIO ALBERTO RUIZ SALAZAR, JULIO ENRIQUE DÍAZ, LILIANA FRANCO POVEDA, LILIANA ISABEL RAMÍREZ SALGUERO, LUIS ABEL MORENO LUGO, LUIS FERNANDO VANEGAS RODRÍGUEZ, LUIS GUILLERMO DAZA WILCHEZ, LUISA ANDREA CARDOZO, LUZ DARCY CASTELLANOS TRILLEROS, LUZ DARY BONILLA PEÑA, LUZ DARY CABALLERO BUITRAGO, LUZ DARY PINTO DUCUARA, LUZ MARINA ALDANA CASTRO, LUZ MARINA VILLAMIL ORTÍZ, LUZ MARY BARAHONA GONZÁLEZ LUZ MERY MURILLO ALFONSO, LUZ MERY PORRAS CICUA, LUZ MERY RAMÍREZ CUBILLOS, LUZ STELLA HERNÁNDEZ JARAMILLO, LUZMILA SEGOVIA GUTIÉRREZ, MANECIO MURCIA, MANUEL ALDANA CASTRO, MANUEL GUILLERMO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, MANUEL MOLINA MOLINA, MARÍA AMANDA MORENO PINZÓN, MARÍA CLEMENTINA PARRA DE DUARTE, MARÍA CRISTINA TORRES RIPE, MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ RAMOS, MARÍA DELIA BAQUERO TORRES, MARÍA HILDA BERMÚDEZ CASTRO, MARÍA INÉS MOLINA LÓPEZ, MARÍA NURY RODRÍGUEZ ANZOLA, MARÍA OFELIA PORRAS RAMÍREZ, MARÍA SANDRA SARMIENTO, MARÍA YASMIN NOY OCAMPO, MARIELA QUIROGA DE RODRÍGUEZ, MARINA COMBA DE BARRANTES, MARLES ÁLVAREZ OYOLA, MARTHA LUCÍA CENDALES GARCÍA, MARTHA ALEXI ALBARRACÍN SÁCHICA, MARTHA LILIA DONCEL JUEZ, MARY LAUDY ARAQUE TORRES, MARY LUZ CORTES RIVERA, MAURICIO DAZA LEÓN, MAX FRANCISCO BUSTOS REINA, MAYRA ALEXANDRA BRAVO, MILCIADES RODRÍGUEZ ROJAS, MINDREY LUCÍA GIRAL, MIREYA CUBILLOS CÓRDOBA, MISAEL CANDELA NÚÑEZ, NASLY JAZMIN GARCÍA CASTAÑEDA, NORMA YANET MORENO RODRÍGUEZ, OLGA LUCÍA LARGO PULIDO, OMAR GIL PABÓN, OMAR HERNANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, OMAR LIBARDO JIMÉNEZ PEÑA, MAURICIO BEDOYA AGUIRRE, OSCAR VARGAS, PABLO ENRIQUE VILLATE LEAL, PASTOR BRICEÑO HERNÁNDEZ, PATRICIA AMAYA GÓMEZ, RAFAEL SÁNCHEZ SUÁREZ, REINALDO GÓMEZ REYES, REINALDO QUITIAN AVENDAÑO, RENE RICARDO MONTOYA CASTELLANOS, RICAURTE MONTEALEGRE CADENA, ROSA ELVIRA ALFONSO MARTÍN, ROSALBA ARBOLEDA MORENO, ROSALBA PULIDO PELÁEZ, ROSELINA BARRERA TORRES, ROSMIRA RODRÍGUEZ QUIROGA, ROVIRO SILVA CÓRDOBA, RUBÉN DARÍO LAMPREA LÓPEZ, RUBY YANETH VALENCIA MANJARRÉS, RUSVVI YESVI RUIZ MATEUS, RUTH SADID AGUILAR TRIANA, SANDRA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, SANDRA PATRICIA HINCAPIÉ PATIÑO,

SANDY BIBIANA MÉNDEZ MONTAÑA, SARA GÓMEZ, SAYDA VILLAMIL GUEBARA, SHAYLAN ÁNGEL ROMERO VARGAS, SILVERO LEÓN BARRERA, VERSER VARGAS BARRERA, VICENTA BARRERA, VÍCTOR JAVIER ROMERO LESMES, WALDINA ARIAS ARIAS, WILMER ANDRÉS MENDIETA ÁLVAREZ, WILSON HERIBERTO RODRÍGUEZ OVALLE, WILMER YANID PEÑA BOHORQUEZ, YANIRA TORRES GONZÁLEZ, YEIMMY JOHANNA HIDALGO HUÉRFANO, YEISON STIVENS HERNÁNDEZ MERCHÁN, YELSON ACOSTA SUÁREZ, YENNI PAOLA CERÓN DUARTE, YENNY PAOLA MOLINA ALFONSO, YOLANDA BARRERA HUÉRFANO, YOLANDA BOLAÑOS TORRES, YOLANDA ORIGUA MEDINA, YUBARNEY ACUÑA GORDILLO, YULI ANDREA ARÉVALO TORRES, YURANY VIVIANA NIAMPIRA JOYA Y JOSÉ NORBERTO MENDIETA PINEDA.

Tercero: Emplazar a las personas descritas en el numeral segundo del presente auto, para que en el término de un (1) día, comparezcan al despacho a efectos de notificarse personalmente del auto admisorio de la presente acción de tutela. Lo anterior, como quiera que no se tienen datos de notificación y teniendo en cuenta que los términos de la acción constitucional son preclusivos y perentorios. Para tal efecto, fijese el respectivo edicto por el término de un (1) día, en un lugar visible de la secretaría del despacho.

Cuarto: Ordenar la publicación del edicto emplazatorio en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. Para lo anterior, ofíciase al Centro de Documentación Judicial – CENDOJ del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, unidad de informática y envíese copia del auto admisorio de la tutela, del escrito de tutela y del presente auto para los fines y trámites pertinentes.

Quinto: Por la urgencia del trámite, en caso de no comparecer los interesados descritos en el numeral segundo de la presente providencia y prescindiendo de la lista de auxiliares de la justicia atendiendo el trámite somero de la acción constitucional, desde ya se designa como *curadora ad litem* a la doctora Martha Yaneth Delgado Molano, identificada con cédula de ciudadanía número 51.754.811 y T.P. 65.959, quien deberá ser notificada de manera inmediata de la presente actuación e informada que, vencido el término del emplazamiento, su eventual intervención se recibirá hasta el 29 de mayo de 2019, día previo al vencimiento de la acción de tutela.

CÚMPLASE,



MÓNICA CAPUTO TELLO

JUEZ